

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-1050-00

Revisado el presente asunto el Despacho dispone:

Sería del caso proceder a resolver el recurso de reposición presuntamente formulado frente al auto de fecha 27 de mayo de 2022, el cual fue allegado el 1 de junio de 2022, a través del correo electrónico marthasamper0351@hotmail.com no obstante el mismo no se resuelve debido a que de acuerdo al informe secretarial el mencionado medio de impugnación no fue allegado. (PDF006).

2. Se agrega a las presentes diligencias el proceso ejecutivo con garantía real radicado 2015-0730, proveniente del Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, crédito que será tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

3. En relación de las acreencias allegadas por Claudia Roció Bustos Acosta se incorpora al plenario y se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, en donde para el efecto se deberá tener en cuenta la obligación que se encuentra ejecutada en el proceso bajo el radicado 2015-0730, proveniente del Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. (Art. 566 C.G.P.)

4. Se reconoce personería jurídica al abogado **Juan Carlos Mora Díaz** como apoderado judicial de Claudia Roció Bustos Acosta en la forma y términos del mandato conferido. (PDF 144.2)

5. Previo a tener en cuenta la acreencia del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia, esta entidad deberá allegar la prueba sumaria de la existencia de su crédito, de conformidad a lo normado en el artículo 566 del C.G.P.

6. Previo a reconocer personería, se requiere a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia, para que **en el término de ejecutoria del presente proveído** informe y acredite como se confirió el poder otorgado a la profesional del derecho Álvaro Enrique del Valle Amarís quien funge como representante legal del Valle Abogados & Asociados S.A.S., ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° del Ley 2213 de 2022, a fin de proceder como tal. Lo anterior en apego a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate,

“...de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

- i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.*
- ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios.*

iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.”

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 27 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 96

Hoy 24 de octubre de 2022

AGE

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd89b1a2bc8b4064c4b1fce753421c8cee4c553299d23ca6b6a9769d8f7c0398**

Documento generado en 21/10/2022 08:36:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**